

NORMAS QUE REGULAN LAS AUTORIZACIONES PARA CONTRATACIONES DIRECTAS CONFORME EL ART. N°. 14, INCISO N°. 6, DE LA LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO, ENTES DESCENTRALIZADOS O AUTÓNOMOS Y MUNICIPALIDADES, Y EL ART. 92 DEL REGLAMENTO RESPECTIVO

ACUERDO ADMINISTRATIVO, aprobado el 15 de mayo de 1996

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 109 del 12 de junio de 1996

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Normas que regulan las autorizaciones para contrataciones directas conforme el Arto. N°. 14, Inciso No. 6, de La "Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, Entes Descentralizados o Autónomos y Municipalidades", y el Art. 92 del Reglamento Respectivo.

El Contralor General de la República, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 11 y 181 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Decreto No. 625 del 22 de Diciembre de 1980.

ACUERDA:

Las siguientes normas que regulan el Procedimiento en las Autorizaciones para Contrataciones Directas, sobre las adquisiciones de bienes y servicios por cuenta del Gobierno Central, entes descentralizados Autónomos y Municipalidades.

Artículo 1.- La solicitud para Contratación Directa será presentada ante el Contralor General de la República, cumpliendo con los requisitos siguientes:

- a) Debe ser formulada y sustentada por el Titular de la entidad o su Representante Legal.
- b) Debe expresar de manera clara y precisa la causa que se invoca y el fundamento de hecho y de derecho que la justifique, sin estar subordinada a ninguna condición.
- c) Debe expresar la naturaleza de la obra, servicios o bienes que habrían de adquirirse, el valor parcial y total estimado que representan, los proyectos globales y/o especiales a que pertenecen y el origen de su financiamiento.

Artículo 2.- La Contraloría General de la República mandará publicar en dos (2) periódicos de circulación nacional, un cartel referente a la solicitud presentada, el cual contendrá la información básica siguiente:

- a) Nombre de la Entidad solicitante.
- b) Enumeración de los servicios, obras y bienes que habrían de adquirirse, sus costos estimados individuales y totales, los proyectos a que pertenecen y la modalidad de financiamiento.
- c) Causa y fundamento invocado por el Organismo solicitante.
- d) La Advertencia de oír y tramitar oposiciones debidamente justificada, en un plazo de (10) días calendarios a partir de su publicación. Este plazo podrá restringirse a juicio del Contralor General, en los casos de evidente urgencia la cual debe ser fundamentada en hechos reales y, sumamente específicos.

Artículo 3.- Cuando el Contralor General lo juzgue necesario, procederá de oficio o a petición de parte, a organizar una Comisión a fin de coadyugar en el análisis y evaluación de los méritos relativos a la solicitud de Autorización. Esta Comisión se conformará por:

- a) El Director General Jurídico, quien la presidirá, por si o por un delegado suyo.
- b) El Director General de Control Presupuestario, Obras públicas e Inversiones, quien la presidirá en situación del Director General Jurídico, en los casos que éste no comparezca personalmente ni delegue su representación.
- c) Un representante del Organismo solicitante.
- d) Si se estime necesario, un técnico externo a la Contraloría, especialista en el tema o área vinculada al bien o servicio objeto de la solicitud,

Artículo 4.- El Dictamen de la Comisión, se pasará a conocimiento del Contralor General, por conducto de la Dirección General Jurídica, quien, de acuerdo con el mérito de los hechos examinados y leyes de la materia aplicables, emitirá acuerdo autorizado o denegando la autorización solicitada.-

Artículo 5.- Los gastos incurridos con motivo de la publicación de los carteles, así como los que se deriven del funcionamiento de la Comisión, a que se refieren los arts. 3 y 4, serán por cuenta del Organismo solicitante.

Artículo 6.- Si una vez emitida la autorización para Contratación Directa, sugieran circunstancias o elementos relevantes no considerados en el respectivo trámite, o se perjudiquen o puedan perjudicar los Intereses del Estado, la Contraloría podrá suspender o revocar definitivamente el acuerdo de autorización.

Artículo 7.- Las presentes Normas que regulan las Autorizaciones para Contrataciones Directas, entrarán en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de Comunicación Social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos y seis.- **AGUSTÍN JARQUÍN ANAYA**, Contralor General de la República.-